



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: *Ordinario laboral*
RADICADO: *2023-0072*
DEMANDANTE: *Ana Victoria Rozo Regalado*
DEMANDADO: *Banco de Bogotá S.A.*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la reforma y contestación a la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente, se tiene que no obra en el mismo trámite de notificación judicial dirigida a la parte demandada, sin embargo, el Banco Bogotá S.A. allegó contestación de demanda el pasado dieciocho (18) de octubre de 2023, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda al integrante de la parte pasiva.

Ahora bien, como quiera que la parte actora allegó reforma de la demanda el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la misma será **ADMITIDA** por cumplir con lo dispuesto en el art. 28 del C.P.T y de la S.S.

Razón por la cual, previo a resolver sobre la contestación de la demanda presentada el dieciocho (18) de octubre de 2023 por la demandada, se correrá traslado a la pasiva, para que en el término de cinco (5) días proceda a dar contestación a la reforma, así mismo, se advierte al Banco Bogotá que deberá pronunciarse sobre la solicitud de exhibición de documentos solicitados en la demanda inicial y de ser el caso, aportar lo correspondiente.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO: CONCEDER al demandado el término de CINCO (5) DIAS, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que proceda a contestar la reforma de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **EDUARDO PILONIETA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.146.598 y Tarjeta Profesional N° 10.395 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO BOGOTA S.A.** en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 45 de fecha 1° de noviembre de
2023.

Secretario: JORGE HERNANDO TORRES
PINTO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb731ac8cf4a7e60104cf3acbd80c4f300ad6f39e175e4bfc74017571e95454**

Documento generado en 31/10/2023 07:29:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**